



Resolución No. CSJCOR23-587

Montería, 26 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2023-00450-00 y 23-001-11-01-002-2023-00451-00.

Solicitante: Abogado, Román Morales López

Despacho: 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Funcionario Judicial: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 26 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escritos radicados por correo electrónico ante esta Corporación el 12 de julio 2023, el abogado Román Morales López, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitudes de vigilancias judiciales administrativas contra el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- 1) Medio de control de reparación directa de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – Conif contra Departamento de Córdoba y Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00141-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00450-00**).
- 2) Medio de control de reparación directa de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – Conif contra Departamento de Córdoba y Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00140-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00451-00**).

En su solicitud, el peticionario manifestó, respecto a cada proceso, que está pendiente gestionar por el juzgado lo siguiente:

- Medio de control de reparación directa de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – Conif contra Departamento de Córdoba y Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00141-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00450-00**):

“4. El 01 de octubre de 2019 la Fiscalía General de la Nación contestó demanda y el 16 de octubre de la misma anualidad lo hizo el departamento de Córdoba.

5. De estas contestaciones ya se realizó el debido descorrimiento de excepciones.

6. A la fecha de presentación de esta vigilancia (3.5 años) y pese a múltiples solicitudes a través de impulso procesal, este despacho no ha fijado fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA.

7. La actitud del despacho frente a los impulsos procesales permite ver un desinterés por parte de esta entidad para agilizar el proceso en mención.

8. Realizando una inspección del expediente judicial, se puede observar que pese a los tres impulsos procesales enviados a la fecha este despacho no ha solucionado ninguno de los presentados.

11AutoRemiteExpediente.pdf	✕	20/05/2022	Despacho 05 Sala Oral Trit	60,0 KB	Compartido
12RecibidoImpulso.pdf	✕	20/05/2022	Despacho 05 Sala Oral Trit	202 KB	Compartido
13SolicitudImpulso.pdf	✕	20/05/2022	Despacho 05 Sala Oral Trit	107 KB	Compartido
14AutoAvocaConocimiento.pdf	✕	20/05/2022	Despacho 05 Sala Oral Trit	213 KB	Compartido
15ConstanciaNotificacion.pdf	✕	20/05/2022	Despacho 05 Sala Oral Trit	82,8 KB	Compartido
16RecibidoMemorial.pdf	✕	20/05/2022	Despacho 05 Sala Oral Trit	119 KB	Compartido
17Memorial.pdf	✕	20/05/2022	Despacho 05 Sala Oral Trit	699 KB	Compartido
18AnexoMemorial.PDF	✕	20/05/2022	Despacho 05 Sala Oral Trit	89,4 KB	Compartido
19 Solicitud de impulso procesal.pdf	✕	24 de enero	Javier Enrique Gonzalez Rc	382 KB	Compartido
20IngresoAlDespacho.pdf	✕	13 de abril	Maria Del Carmen Lopez C	172 KB	Compartido
21ParteDemandanteSolicitalmpulso.pdf	✕	4 de mayo	Maria Del Carmen Lopez C	291 KB	Compartido

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	8.600.421.831	CORPORACION NACIONAL DE INVESTIGACION Y FOMENTO FORESTAL CONIF	13-05-2019
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			DEPARTAMENTO DE CORDOBA	13-05-2019
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			FISCALIA GENERAL DEL NACION	13-05-2019
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	75.072.482	ROMÁN MORALES LÓPEZ	13-05-2019

9. Pese a diferentes solicitudes a este despacho después de 80 meses este juzgado no ha solucionado los impulsos procesales ni ha fijado fecha de audiencia, pese a que la norma le indica que tiene 30 días hábiles para resolver solicitudes y 1 mes posterior al traslado de la demanda para fijar fecha de audiencia.”

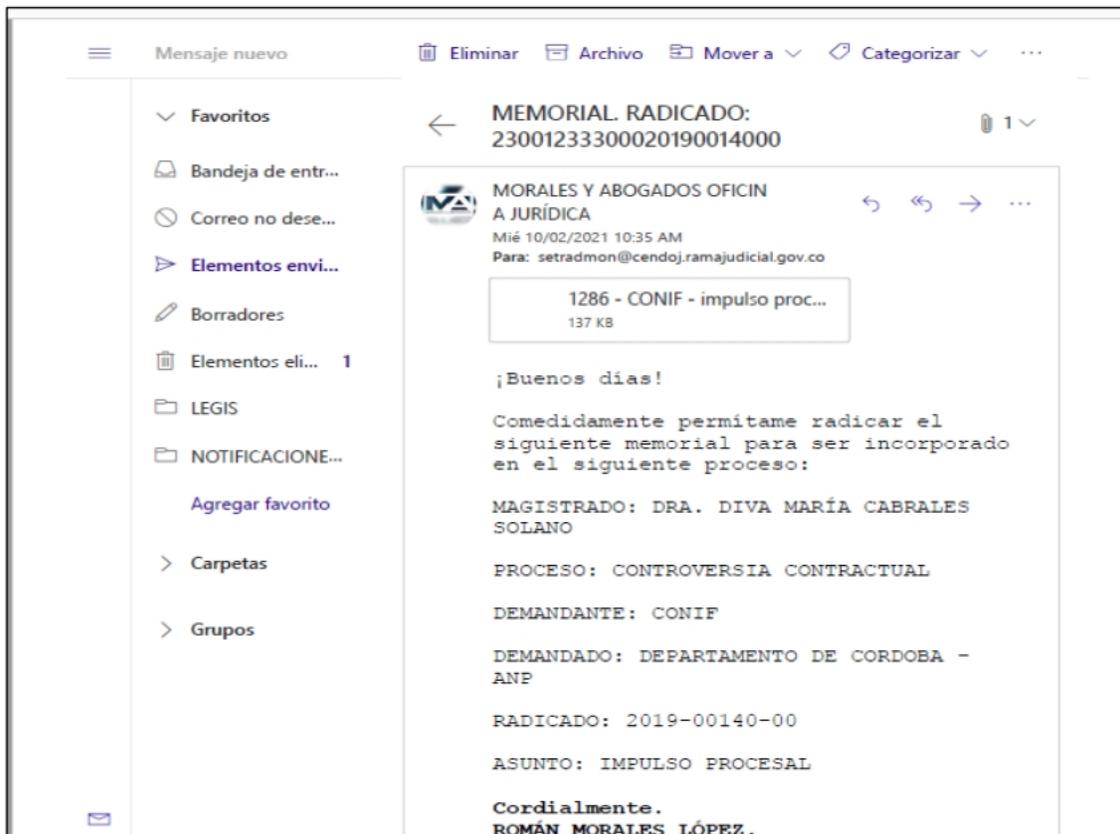
- Medio de control de reparación directa de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – Conif contra Departamento de Córdoba y Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00140-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00451-00**):

“4. El 28 de septiembre de 2021 se realizó por parte del despacho traslado de excepciones por medio de auto y estas se descorrieron el 28 de octubre de 2021.

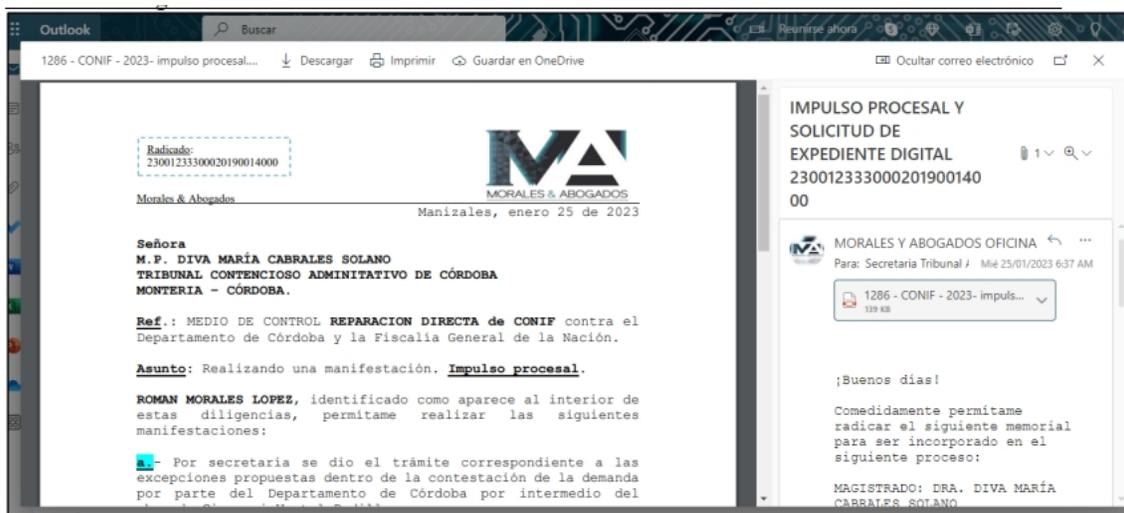
5. A la fecha de presentación de esta vigilancia (21 meses) y pese a múltiples solicitudes a través de impulso procesal, este despacho no ha fijado fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA.

6. La actitud del despacho frente a los impulsos procesales permite ver un desinterés por parte de esta entidad para agilizar el proceso en mención.

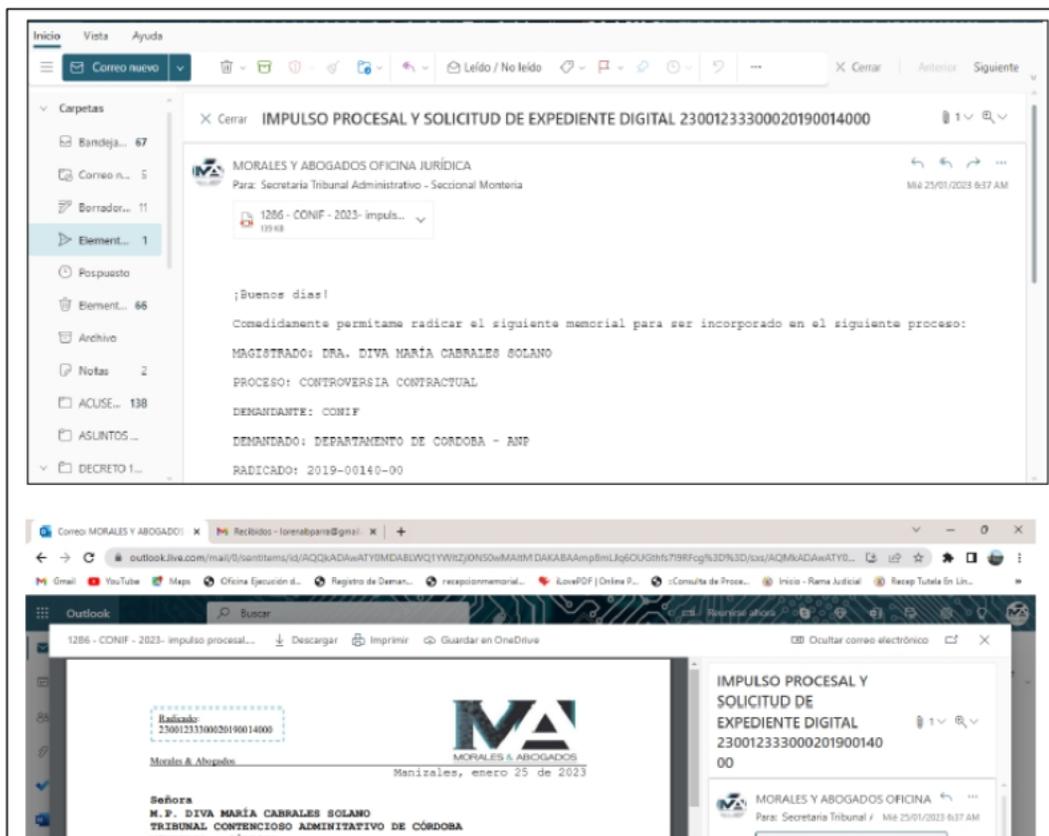
7. Los impulsos procesales enviados a esta entidad datan de las siguientes fechas: a. 10 de febrero de 2021.



b. 25 de enero de 2023.



c. 28 de abril de 2023.



8. Pese a diferentes solicitudes a este despacho después de 80 meses este juzgado no ha solucionado los impulsos procesales ni ha fijado fecha de audiencia, pese a que la norma le indica que tiene 30 días hábiles para resolver solicitudes y 1 mes posterior al traslado de la demanda para fijar fecha de audiencia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-316 del 17 de julio de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Eduardo Torralvo Negrete, magistrado del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (17/07/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 24 de julio de 2023, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, magistrado del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Sea lo primero advertir, que mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, el cual es público y surte trámite de notificación, se adoptó una decisión de trascendencia en el trámite procesal en los procesos de radicados 23001233300020190014000, presentado por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – CONIF contra el Departamento de Córdoba, y 23001233300020190014100, adelantado por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – CONIF contra el Departamento de Córdoba y la Fiscalía General de la Nación; pues, al hallarse pendiente solicitud de acumulación entre ellos, presentada por parte del Departamento de Córdoba, luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos legales fueron acumulados al proceso de radicado 23001233300020170035000. En la misma providencia también se ordenó la vinculación de la Corporación Áreas Naturales Protegidas – ANP, dentro de la actuación de radicado 23001233300020190014000, al encontrarse imprescindible hacerlo en virtud de lo

dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A, conforme se explica en el proveído.

Antes de dar cuenta del trámite procesal surtido en los procesos, como información relevante para este asunto, es del caso poner de presente que este Despacho 05 fue creado mediante Acuerdo 11650 del 28 de octubre de 2020, a su vez mediante Acuerdo 11686 del 10 de diciembre de 2020, se establecieron las reglas para la redistribución y asignación de procesos a los despachos creados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dando alcance a las reglas de distribución, expidió el Acuerdo 11 de 2021, a través del cual se estableció la redistribución de procesos de los Despachos 02, 03 y 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba para el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, así:

Despachos que remiten	Procesos de Primera y Segunda Instancia	Despacho 05 que recibe
Despacho 02	Primera Instancia= 89 Segunda Instancia= 85	174
Despacho 03	Primera Instancia= 53 Segunda Instancia= 114	167
Despacho 04	Primera Instancia= 71 Segunda Instancia= 57	128
TOTAL		469

En las últimas semanas de enero de 2021, se recibieron los procesos de los despachos 02, 03, 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y desde el 01 de febrero de 2021, se procedió a abrir el reparto al despacho 005(Acta de Sala Plena Tribunal Administrativo de Córdoba No. 002 de enero 20 de 2021).

En el mes de febrero se realizó la revisión de los expedientes recibidos, y a la elaboración de los autos de avocar conocimiento.

El 23 de abril de 2021, hubo cambio de titular en el Despacho 05, pues en virtud de traslado, el suscrito se posesionó como Magistrado en propiedad.

Desde su funcionamiento, el Despacho 05, recibió de un solo tajo 469 expedientes en diferentes etapas procesales, que debió organizar para su debido adelantamiento, sin perjuicio de lo que diariamente ingresa por reparto ordinario.

Se recuerda, además, que, desde la creación del despacho, la planta de personal fue de sólo dos (2) empleados, y el Magistrado titular. Apenas, a partir del mes de enero de 2023, ante la apremiante necesidad en virtud de la alta carga, se creó un nuevo cargo de Profesional, en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal de Córdoba.

Sumado a lo anterior, la Jurisdicción Administrativa en Córdoba inició proceso de migración de aplicativo de información, pasando de TYBA al aplicativo SAMAI.

De igual manera, se pone de presente, la necesidad de atención prevalente, por parte del titular del Despacho y de la Salas que integra, del trámite y decisión de acciones constitucionales, como tutelas, incidentes y consultas de desacato, acciones populares, acciones de cumplimiento, pérdidas de investidura, electorales, recursos de insistencia, resolución de medidas cautelares en acciones constitucionales, entre otros asuntos que gozan de prelación legal.

Al Despacho le han entrado desde su creación hasta días antes a la fecha de este informe:

- 469 procesos remitidos por los otros Despachos.
- 427 procesos por reparto (2021 y 2022).
- 443 procesos por reparto ordinario (enero – junio de 2023)
- alarmante cifra que agrava la congestión- 3
- 29 procesos por reparto (julio 1 a julio 19 de 2023)

De igual forma, este Despacho ha evacuado con decisión efectiva que pone fin a la instancia 568 procesos:

- 54 tutelas y consultas desacatos (2021 2 -2022).
- 306 procesos ordinarios y otros de la especialidad (20213 -2022).
- 74 tutelas y consultas desacatos entre enero a julio 21 de 2023.
- 134 ordinarios entre enero a julio 21 de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de otras salidas, y el trámite de los procesos, lo que implica el proferimiento de providencias interlocutorias escritas; la programación y realización de audiencias, las que a la fecha ascienden a 43 realizadas, más 24 ya programadas; decreto y práctica de pruebas; así como la participación en salas de decisión ordinarias y extraordinarias con ponencias propias (elaboración y estudio) y de los magistrados compañeros del tribunal (estudio y aprobación), las que a la fecha 30 de junio, superan las 766 salas, sin perjuicio de la participación en salas administrativas.

Se hace saber, además que el suscrito fungió como Presidente del Tribunal y del Comité Seccional de Género, para el lapso comprendido entre mayo de 2021 y enero de 2022; de igual manera para este año 2023 funge como Magistrado Líder del SIGCMA.

Es de advertirse también, que la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba tiene insuficiente personal para atender las funciones secretariales de una carga superior a los tres mil (3.000) expedientes. Así, para los años 2021 y 2022, solo contaba para el efecto con 5 empleados y un secretario -hoy con 6-, lo que hace difícil la atención célere y oportuna, respecto de los procesos ordinarios.

1. Ahora bien, sobre el caso en particular del expediente 2300123300020190014000, este fue remitido a este despacho por el Despacho 003 de este Tribunal (inadmitido) 4 mediante auto de 19 de enero de 2021; por auto de 19 de febrero de 2021, se avocó el conocimiento del mismo.

Por auto de 22 de abril de 2021, se admitió la demanda, ordenándose notificar a las partes intervinientes en el proceso; el 06 de agosto de 2021, se notificó el auto admisorio de la demanda a la parte demandante y al Ministerio Público.

El 22 de septiembre de 2022, el Departamento de Córdoba solicita se acumule el presente proceso con el proceso de reparación directa adelantado por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento contra el Departamento de Córdoba y la Fiscalía General de la Nación, radicado No. 23001233300020190014100.

El 24 de septiembre de 2021, la entidad demandada - Departamento de Córdoba contestó la demanda; por secretaría, se corrió traslado de las excepciones, entre el 28 de septiembre de 2021 al 1 de octubre del mismo año; el 1 de octubre de 2021, la parte demandante se pronuncia sobre las excepciones propuestas.

El 7 de octubre de 2021, pasa el proceso al despacho informando sobre el trámite surtido en secretaría y sobre la solicitud de acumulación presentada por la entidad demandada.

La parte demandante presentó solicitudes de impulso procesal, el 25 de enero de 2023, y el 3 de mayo de 2023.

Como ya se ha informado mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, se dispuso la acumulación del proceso junto con los de radicado 23001233300020170035000 y 23001233300020190014100. Además, se dispuso la vinculación Corporación Áreas Naturales Protegidas – ANP

Al punto se advierte, que sin perjuicio de que la necesidad de tener los expedientes al despacho para estudiar debidamente los presupuestos para resolver sobre su acumulación, debe advertirse que la sola producción de egresos efectivos del despacho entre constitucionales y ordinarios, luego de su ingreso al despacho, supera con creces los días hábiles transcurridos; así, 4895 egresos efectivos frente a 400 días hábiles, esto, sin contar otras salidas, audiencias, autos interlocutorios de medidas cautelares, participación en salas de decisión y administrativas, y autos de sustanciación para el mero impulso de los procesos, etc.

2. En lo que tiene que ver con el proceso 23001233300020190014100, encontrándose la demanda admitida y habiendo contestación a la misma por la entidad demandada, fue remitido a este por el Despacho 002 de este Tribunal, mediante auto de 21 de enero de 2021; el 10 de febrero de 2021, la parte demandante presentó memorial solicitando impulso procesal; mediante auto de 10 de febrero de 2021, se avocó el conocimiento del proceso.

El 30 de julio de 2021, fue allegado memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento al Abogado Italo Andrés Godín Gamez.

El 24 de enero de 2023, la parte demandante, allegó memorial de impulso procesal.

Luego de su trámite secretarial el expediente ingresó al despacho el 13 de abril de 2023.

El 3 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal.

Como puede observarse, una vez estuvieron al despacho los dos procesos y conocidos los impulsos procesales de 25 de enero y 5 de mayo del presente 2023, se procedió a efectuar el estudio y comparación de los procesos para poder determinar, si había lugar a la acumulación procesal pedida. Hecho el análisis respectivo, mediante auto de 21 de julio de 2023, se decidió la acumulación, no solo de los de radicado 23001233300020190014000 y 23001233300020190014100, sino que incluso, oficiosamente se determinó la acumulación respecto del radicado 23001233300020170035000.

Así mismo, se encontró que estaba pendiente de vinculación en el proceso 23001233300020190014000 de un tercero con interés directo, pues, en el admisorio respectivo se había obviado tal vinculación, por lo que de acuerdo con el numeral 3 del art 171 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se dispuso en la misma providencia, su vinculación al proceso.

Para efectos ilustrativos del trabajo del despacho y esfuerzo por atender también los asuntos ordinarios, téngase en cuenta que en los 65 días hábiles contados desde su ingreso al despacho del expediente, se tiene un egreso efectivo de 119 procesos entre constitucionales y ordinarios, ello, sin perjuicio de otros interlocutorios, como la resolución de medidas cautelares de constitucionales y ordinarios, realización de audiencias, participación en salas de decisión, otras salidas, etc; aparte de los autos de trámite e impulso de los procesos a cargo, cuyo inventario actual ya supera los 730 procesos.

Haciendo ingentes esfuerzos, el Despacho ha ido logrando evacuar y tramitar los procesos a cargo, tratando en lo posible de respetar su antigüedad, según la etapa que fue recibido, salvo en los asuntos de prelación legal, o en aquellos procesos en donde se advierte la presencia de sujetos de especial protección. Se pone de presente que los que son objeto de la solicitud de vigilancia, corresponden a procesos ordinarios respecto de los cuales no se han puesto de presente condiciones especiales de alguno de los sujetos procesales, por tanto, no tiene prelación legal.

En mérito de lo precedente, con el debido comedimiento, ruego al Despacho del H. Magistrado, se archive la actuación administrativa.”

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (1) documentos: Providencia del 21 de julio del 2023.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00450-00):

Respecto al medio de control de reparación directa de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – Conif contra Departamento de Córdoba y Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00141-00, el peticionario centra su inconformidad en que el despacho no ha fijado fecha para audiencia, ni ha dado respuesta a sus solicitudes de impulso procesal.

Con relación al proceso en cuestión, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presentó las siguientes actuaciones procesales:

- El 21 de enero de 2021 el proceso es remitido por el Despacho 002 del Tribunal.
- La parte demandante solicita impulso procesal el 10 de febrero de 2021.
- El 10 de febrero de 2021 el despacho avoca el conocimiento del proceso.

- El 30 de julio de 2021 es presentado memorial de poder por parte de la entidad demandada.
- La parte demandante presenta memorial de impulso procesal el 24 de enero de 2023.
- El expediente ingresa al despacho después del trámite secretarial el 13 de abril de 2023.
- El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de impulso procesal el 3 de mayo de 2023.
- El 21 de julio de 2023, el despacho decide la acumulación de los procesos 23001233300020190014000 y 23001233300020190014100, así como también acumula oficiosamente con el proceso 23001233300020170035000 y dispone la vinculación de un tercero con interés directo en el proceso 23001233300020190014000.

Adicionalmente, argumentó que el Despacho 05 fue creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 y posteriormente se establecieron las reglas para la redistribución y asignación de procesos a los despachos creados, que, desde su funcionamiento, ha recibido 469 expedientes en diferentes etapas procesales y enfrentado una alta carga de trabajo. Indica que la Jurisdicción Administrativa en Córdoba inició un proceso de migración de aplicativo de información Justicia XXI en ambiente web a SAMAI. Además, destacó la necesidad de atención prevalente a los trámites y decisiones de acciones constitucionales y otros asuntos que gozan de prelación legal.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia planteada por la usuaria al emitir el proveído del 21 de julio de 2023; Por lo tanto, se advierte que, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Respecto a la decisión del magistrado de suspender el proceso, y no acceder a la solicitud de fijación de fecha para audiencia solicitada por el peticionario, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Se ha dicho también, acogiendo reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, que a las partes la ley les brinda oportunidades y recursos para controvertir las providencias contrarias a sus intereses y que consideran injustas y opuestas a derecho. A los Consejos Seccionales de la Judicatura no les compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas

legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00451-00

Con relación al medio de control de reparación directa de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – Conif contra Departamento de Córdoba y Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00140-00, el peticionario afirma que el despacho no ha fijado fecha para audiencia ni ha dado respuesta a sus solicitudes de impulso procesal.

Al respecto, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, informó que, mediante auto del 21 de julio de 2023, decretó la acumulación de los procesos identificados con los radicados Nos. 23-001-23-33-000-20170035000, 23-001-23-33-000-2019-00140-00 y 23-001-23-33-000-2019-00141-00, en la misma providencia también ordenó la vinculación de la Corporación Áreas Naturales Protegidas – ANP, suspender el proceso, entre otras disposiciones.

Con relación a las actuaciones del proceso expone lo siguiente:

- El expediente fue remitido por el Despacho 003 del Tribunal (inadmitido) mediante auto del 19 de enero de 2021.
- El 19 de febrero de 2021, el Despacho avoca el conocimiento del caso.
- El 22 de abril de 2021, el Despacho admite la demanda y ordena notificar a las partes.
- El 06 de agosto de 2021, es notificado el auto admisorio de la demanda a la parte demandante y al Ministerio Público.
- El 22 de septiembre de 2022, solicitan acumular el proceso con otro caso.
- El 24 de septiembre de 2021, el Departamento de Córdoba contesta la demanda.
- Entre el 28 de septiembre y el 1 de octubre de 2021, el Despacho corre traslados de excepciones.
- El 1 de octubre de 2021, la parte demandante se pronuncia sobre las excepciones.
- El 7 de octubre de 2021, el proceso pasa al despacho informando sobre el trámite y la solicitud de acumulación.
- El 25 de enero de 2023 y el 3 de mayo de 2023, la parte demandante presenta solicitudes de impulso procesal.
- Mediante auto del 21 de julio de 2023, el Despacho acumula los procesos y vincula a la Corporación Áreas Naturales Protegidas – ANP.

Adicionalmente, argumentó que el Despacho 05 fue creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 y posteriormente se establecieron las reglas para la redistribución y asignación de procesos a los despachos creados. Desde su funcionamiento, ha recibido 469 expedientes en diferentes etapas procesales y enfrentado una alta carga de trabajo. Indica que la Jurisdicción Administrativa en Córdoba inició un proceso de migración de aplicativo de información Justicia XXI en ambiente web a SAMAI. Además, destacó la necesidad de atención prevalente a los trámites y decisiones de acciones constitucionales y otros asuntos que gozan de prelación legal.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia planteada por la usuaria al emitir el proveído del 21 de julio de 2023; Por lo tanto, se advierte que, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo

del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Respecto a la decisión del magistrado de suspender el proceso, y no acceder a la solicitud de fijación de fecha para audiencia solicitada por el peticionario, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Se ha dicho también, acogiendo reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, que a las partes la ley les brinda oportunidades y recursos para controvertir las providencias contrarias a sus intereses y que consideran injustas y opuestas a derecho. A los Consejos Seccionales de la Judicatura no les compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes.

2.3. Consideraciones generales

Se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conecedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- ❖ Por medio del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Con el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.

- ❖ Por último, en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Es necesario señalar entonces que, si bien ha habido una tardanza, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eduardo Torralvo Negrete, magistrado del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite de los siguientes procesos:

- Medio de control de reparación directa de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – Conif contra Departamento de Córdoba y Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00141-00 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00450-00).
- Medio de control de reparación directa de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – Conif contra Departamento de Córdoba y Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00140-00 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00451-00).

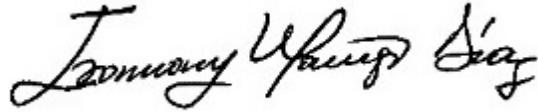
SEGUNDO: Archivar las solicitudes de vigilancia judicial Administrativas Números 23-001-11-01-002-2023-00450-00 y 23-001-11-01-002-2023-00451-00, presentadas por el abogado Román Morales López.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Torralvo Negrete, magistrado del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Román Morales López, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

Resolución No. CSJCOR23-587
Montería, 26 de julio de 2023
Hoja No. 13

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl